



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 112

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 9-2, 76 fracción I incisos p y q, así como la fracción III inciso b, y el primer párrafo del 165; y, se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

<<Gobierno Digital

Artículo 9-2. Para la planeación, ejecución y evaluación de la administración pública municipal y del gobierno de los Ayuntamientos incorporarán el principio de Gobierno Digital.

A través de este principio, se debe implementar el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las políticas públicas, tramites gubernamentales y servicios, facilitando el acceso de estos a la población.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de...

a) al o) ...

p) Realizar las acciones para impulsar e implementar la innovación tecnológica y el Gobierno Digital a efecto de mejorar el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales y la eficacia en la prestación de los servicios públicos;

q) Realizar las actividades que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con la implementación, el fortalecimiento y la promoción de la innovación tecnológica y el Gobierno Digital;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

r) al w) ...

II. En materia de...

III. En materia de...

a) Prestar servicios públicos...

b) Instrumentar los mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos, y en su caso, implementar la innovación tecnológica y el Gobierno Digital que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios;

c) y d)...

IV. a VI...

Ejercicio de Funciones

Artículo 122. Las dependencias y...

Para el ejercicio de sus funciones las dependencias y entidades de la administración pública municipal se conducirán bajo el principio de gobierno digital.

Principios en la...

Artículo 165. Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal, y observando el principio de Gobierno Digital.

Para el cumplimiento...>>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

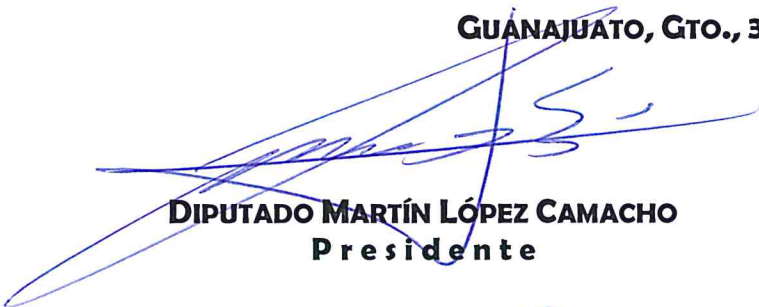
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y expedir, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos deberán destinar de manera progresiva los recursos que permitan cumplir con las disposiciones del presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 3 DE NOVIEMBRE DE 2022



DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario



DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria